



RETIRA URGENCIA

SANTIAGO, septiembre 2 de 1993

Nº 391-326/

Honorable Senador,

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que autoriza la designación de Ministros de Cortes de Apelaciones Reemplazantes y dispone nombramiento de Ministros en Visita para conocer procesos que indica (Boletín Nº 1057-07).

Dios guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

02.09.93
940-61

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

INDICACIONES

I.- AL ARTÍCULO 2° INCISO 1°

Para agregar después de la palabra "proceso" la siguiente frase: "El hecho que hubiese dado principio a la ejecución del delito hubiere tenido lugar en el período cubierto por una ley de amnistía que le fuere aplicable".

Para agregar un nuevo inciso 3° del siguiente tenor: "En el caso del artículo 29 del Código de Justicia Militar se aplicarán las normas del inciso anterior, debiendo designar los Ministros en Visita la Corte Suprema en conformidad al artículo 559 del Código Orgánico de Tribunales".

II.- AL ARTÍCULO 3

Para sustituir su texto por el siguiente:

"En los procesos a que se refiere esta ley, las personas que presten declaración con el propósito de contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados podrán ejercer el derecho que su identidad se mantenga en secreto. Igual derecho podrán ejercer respecto del contenido de sus declaraciones y de los antecedentes que aporten al juicio. Con ellos deberán formarse cuaderno especial y separado que el Secretario del Tribunal guardará bajo custodia.

"Todas las resoluciones judiciales que se dicten en el proceso cuando se invoque el secreto se estamparán en un libro especial, de carácter secreto, que el Secretario del Tribunal también mantendrá bajo custodia.

"Las declaraciones podrán efectuarse en recintos distintos del Tribunal cuando lo determine el Juez.

"Una vez cerrado el sumario la resolución judicial deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que han sido materia de la investigación, con excepción de la identidad de los declarantes y de las demás personas que figuren en el proceso. ^{Dicha} resolución será pública.

"Los abogados de las partes tendrán acceso al cuaderno especial al cierre del sumario".

III.- INDICACION AL ARTICULO 5

Para agregar la siguiente frase luego del punto final: "No obstante, si al vencimiento de este plazo hubieren juicios pendientes, los respectivos Ministros continuarán conociendo de ellos hasta su terminación, sin perjuicio de que se reintegren a sus labores en la Corte de que forman parte".

INTAL P. E. D. U. S. V.

7. E. H. P. 83 Q.